Poder Judicial de la Nación

Cédula de Notificación

26000110498526

Fecha de emisión de la Cédula 11 de agosto de 2026

Sr/a: JERÓNIMO JOAQUÍN YACOB - O.S.T.A.M.M.A.

Domicilio: 20333710863

Tipo de domicilio **ELECTRONICO**

Tribunal: **JUZGADO FEDERAL DE CORDOBA 2 - SECRETARIA CIVIL** sito en **AV CONCEPCIÓN ARENAL Y**

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. 70/2018 caratulado:

Q., L. D. c/ O.S.T.A.M.M.A. Y OTRO s/PRESTACIONES FARMACOLÓGICAS

en tramite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

Córdoba, 10 de agosto de 2026.-
Téngase presente lo manifestado por la parte actora. Agréguese la documentación acompañada. A la prórroga de la medida cautelar solicitada ha lugar por el término de ocho meses en los mismos términos del proveído de fecha 07.07.2022, del 10.04.25 y del 5.12.25, por permanecer las circunstancias que la determinaron, debiendo proveer la cobertura del 100% de la droga denominada “Emicizumab”, siguiendo el criterio sentado en la sentencia dictada por la Cámara de Apelaciones en fecha 3.07.26, en los siguientes porcentajes: la obra social demandada 10%, el Estado Provincial 30% y el Estado Nacional 60%, conforme prescripción. Se exime de contracautela en los términos establecidos en el art. 200 del código de rito. Notifíquese personalmente o por cédula a cargo de la parte actora. Fdo: Alejandro Sanchez Freytes. Juez Federal. Queda Ud. legalmente notificado

Fdo: 27221440760 - Maria Mercedes Crespi

26000110498526

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE CORDOBA 2

70/2018

Q., L. D. c/ O.S.T.A.M.M.A. Y OTRO s/PRESTACIONES FARMACOLÓGICAS

Córdoba, de agosto de 2026.-

Téngase presente lo manifestado por la parte actora. Agréguese la documentación acompañada. A la prórroga de la medida cautelar solicitada ha lugar por el término de ocho meses en los mismos términos del proveído de fecha 07.07.2022, del 10.04.25 y del 5.12.25, por permanecer las circunstancias que la determinaron, debiendo proveer la cobertura del 100% de la droga denominada “Emicizumab”, siguiendo el criterio sentado en la sentencia dictada por la Cámara de Apelaciones en fecha 3.07.26, en los siguientes porcentajes: la obra social demandada 10%, el Estado Provincial 30% y el Estado Nacional 60%, conforme prescripción. Se exime de contracautela en los términos establecidos en el art. 200 del código de rito. Notifíquese personalmente o por cédula a cargo de la parte actora.

SOLICITO PRÓRROGA DE MEDIDA CAUTELAR – SOLICITO SE DICTE SENTENCIA

Señor Juez Federal N°2:

Laura Gabriela ROMERO (DNI. 31.217.731), en representación de mi hijo menor de edad **Alexander Tobías QUEVEDO ROMERO (DNI. 50.328.268),** en relación con los autos caratulados **"Q., L. D. c/ OSTAMMA y otro s/ prestaciones farmacológicas" (Expte. FCB 70/2018),** con el patrocinio letrado de la Defensoría Pública Oficial, a cargo de la Dra. Mercedes Crespi, CUIL: 27-22144076-0, CUID: 50000001896, al Sr. Juez me presento y digo:

I. <u>Solicito prórroga de medida cautelar.</u>

Con fecha 7 de julio de 2022 Usía hizo lugar a la medida cautelar solicitada y, en consecuencia, dispuso que la OSTAMMA debía cubrir un 10 % del medicamento (droga EMICIZUMAB) y el Estado Nacional Ministerio de Salud y Estado Provincial un 90%, de manera solidaria; ello por el término de cinco meses conforme prescripción médica.

El 29 de marzo de 2023; 22 de junio de 2023; 27 de diciembre de 2023; 9 de agosto de 2024; 10 de abril de 2025 y 19 de diciembre de 2025 el Sr. Juez dispuso prorrogar la medida cautelar por el término de ocho meses -en los mismos términos del proveído de fecha 07.07.2022- por permanecer las circunstancias que la determinaron.

El 3 de julio de 2026 la Sala "A" de la Cámara Federal de Apelaciones resolvió: *"Modificar parcialmente el proveído dictado con fecha 5 de diciembre de 2025 por el señor Juez Federal N° 2 de Córdoba, y en consecuencia establecer el porcentaje de cobertura en los siguientes términos: diez por ciento (10%) a la Obra Social de los Trabajadores Asociados a la Asociación Mutual Mercantil Argentina – O.S.T.A.M.M.A., treinta por ciento (30%) al Estado Provincial, y sesenta por ciento (60%) al Estado Nacional. II.- Confirmar en todo lo demás que decide y que ha sido materia de agravios. III.- Imponer las costas de la presente instancia en el orden causado atento al resultado arribado (conf. art. 68, 2da parte del CPCCN), difiriéndose las regulaciones de honorarios de los letrados intervinientes para su oportunidad. IV.- Exhortar al Sr. Juez de grado a los fines de que se expida a la mayor brevedad posible en torno a la cuestión de fondo a fin de preservar la vigencia de la tutela judicial efectiva en situaciones de urgencia (art. 8 y 25 del Pacto de San José de Costa Rica)…".*

Contra tal decisión, el Estado Nacional ha interpuesto un recurso extraordinario federal, el que se encuentra en plena sustanciación.

No obstante ello, tal como lo acredito con el informe suscripto el 28.07.2026 por la Dra. María R. Williams (Médica 28015/6 Hematología MP 13952 MN 125332), del servicio de

USO OFICIAL

Hematología del Hospital Córdoba, surge que *"Paciente de 16 años con diagnóstico de Hemofilia A severa con Inhibidor de alto título desde su primera infancia. Fallo a 3 tratamientos de Inmunotolerancia con el fin de erradicar el anticuerpo anti FVIII. Realizó tratamiento de profilaxis con FVII, sin lograr disminuir los episodios de sangrados. Luego roto a profilaxis con complejo protrombínico activado, sin éxito. Todos esos años de eventos hemorrágicos recurrentes, lo llevaron a padecer deterioro articular porgresivo, discapacidad, dolor crónico, necesidad del uso de sillas de ruedas de manera permanente y menor calidad de vida para un niño de su edad. Desde 2022, se encuentra en tratamiento de profilaxis con Emicizumab, logrando disminución casi total de los sangrados espontáneos. Esto le ha permitido realizar fisioterapia de rehabilitación, recuperando el tono y fuerza muscular; deambular por sus propios medios y reincorporarse a las actividades estudiantiles y sociales correspondientes a un niño de su edad. Por lo antes expuesto,* ***el paciente debe continuar con el tratamiento de profilaxis con Emicizumab a razón de 1,5 mg/Kg/semana de por vida***" (el resaltado es propio).

En tal virtud, toda vez que subsisten las circunstancias que motivaron el dictado de la medida cautelar, es que al Sr. Juez solicito que la prorrogue la medida cautelar, sin solución de continuidad hasta el dictado de la sentencia definitiva.

II. Solicito se dicte sentencia.

En atención al estado del trámite seguido en las presentes actuaciones y una vez resuelto el pedido de prórroga de medida cautelar, solicito se dicte sentencia.

III. Petitorio.

Por lo expuesto, al Sr. Juez solicito:

a) Disponga la prórroga de la medida cautelar dictada, sin solución de continuidad y hasta el dictado de la sentencia definitiva;

b) Se dicte sentencia.

Proveer de conformidad,

Romero Laura
DNI: 31 217 731

Receta Electrónica **ORIGINAL**

Consejo de Médicos de la Provincia de Córdoba

Nro: 000002868782-1

Fecha: 28-07-2026

VTO: 27-08-2026

Paciente

Quevedo Romero Alexander DNI: 50328268, **Sexo:** M**, Nac:** 13-06-2010

Obra Social

OSTAMMA - Nro: 1050328268

Prescripción

Cant	Monodroga	Sugerida	Presentación	Dosis por día
4	EMICIZUMAB	HEMLIBRA	105 mg/0.7 ml vial x 1	105

Diagnóstico

Hemofilia A severa con Inhibidor

Médico: Maria Rosalba Williams Madrid
LIC 20335312 CUIPS 541025118555 MP. 28015
ME. 13952 HEMATOLOGIA CLINICA
Córdoba La Calera

Este documento ha sido firmado electrónicamente y validado por Consejo de Médicos Prov.Cba.

Esta receta debe validarse on-line ingresando el número de receta

Número de Receta

000002868782-1

Número de Afiliado

1050328268

Ley 27553 Recetas electrónicas o digitales. Ley de prescripción y venta de medicamentos utilizando recetas electrónicas, modificación de las leyes 17132, 17565, 17818 Y 1930. Ley 27680 de Prevención y Control de la Resistencia a los Antimicrobianos.
Esta receta fue creada por un emisor inscripto y validado en el Registro de Recetarios Electrónicos del Ministerio de Salud de la Nación -RL-2024-120211203-APN-SSVEIYES#MS

Desarrollado por au para CMPC Consejo de Médicos de la Provincia de Córdoba

SERVICIO DE HEMATOLOGÍA

Córdoba, 28 de julio de 2026

Apellido y Nombre: Quevedo Romero, Alexander

DNI: 50.328.268

Fecha de Nacimiento: 13/06/2010

Obra social: OSTAMMA 1050328268

Peso: 80 Kg

Paciente de 16 años con diagnóstico de Hemofilia A severa con Inhibidor de alto título desde su primera infancia. Fallo a 3 tratamientos de Inmunotolerancia con el fin de erradicar el anticuerpo anti FVIII.

Realizó tratamiento de profilaxis con FVII, sin lograr disminuir los episodios de sangrados. Luego roto a profilaxis con complejo protrombínico activado, sin éxito.

Todos esos años de eventos hemorrágicos recurrentes, lo llevaron a padecer deterioro articular porgresivo, discapacidad, dolor crónico, necesidad del uso de sillas de ruedas de manera permanente y menor calidad de vida para un niño de su edad.

Desde 2022, se encuentra en tratamiento de profilaxis con Emicizumab, logrando disminución casi total de los sangrados espontáneos. Esto le ha permitido realizar fisioterapia de rehabilitación, recuperando el tono y fuerza muscular; deambular por sus propios medios y reincorporarse a las actividades estudiantiles y sociales correspondientes a un niño de su edad.

Por lo antes expuesto, el paciente debe continuar con el tratamiento de profilaxis con Emicizumab a razón de 1,5 mg/Kg/semana de por vida.

MARIA R. WILLIAMS
Médica 28015/6
HEMATOLOGÍA
MP.13952 MN.125332